SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.511
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2021-00129-00
Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante, informa que el deudor pagó totalmente la obligación contraída, el cual informa la Policía Nacional que procedió a la inmovilización del mismo y que fue objeto de la garantía mobiliaria, pretendiéndose la terminación de las diligencias y la cancelación de la orden de inmovilización del automotor, razón por la cual el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JHON FREDDY CAMPUZANO SANCHEZ, por haberse producido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y la inmovilización que fue objeto el vehículo materia de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015, en concordancia con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO**: **CANCÉLESE** la orden de inmovilización del vehículo de placas IZV-195 de propiedad del demandado JHON FREDDY CAMPUZANO SANCHEZ. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN**—**SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 559 del 30 de abril de 2021 y comunicada por oficio No. 506 generado el 04 de junio de 2.021.

**TERCERO:** ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor de placas **IZV-195** relacionado en el recibo de inventario No. 5731 del 26 de junio de 2021, expedido en el parqueadero "CALIPARKING, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al demandado **JHON FREDDY CAMPUZANO SANCHEZ CON c.c. No. 94.062.813,** previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

**La parte interesada**<sup>1</sup> <u>deberá gestionar la materialización de esta medida</u>, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**CUARTO**: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 102 Fecha: SEP.03.2021

jgm.

### **Firmado Por:**

# Oscar Alejandro Luna Cabrera Juez Municipal Civil 008

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

### Juzgado Municipal Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## efc481544b2908da4b6dda6a52e7689233a1e562944aee6a6c0b9e1c2f5cc98

4

Documento generado en 02/09/2021 02:32:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica